Comodoro Rivadavia, 20 de febrero de 2008.

VISTO:

Para resolver en el presente incidente N° 72/07 caratulado: “C. , J. J. s/ Incidente de nulidad en Expte. N° 61/07”, y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fojas 3/4 se presentan los Doctores J. J. E. y M. B. G. , Defensores de Confianza del Señor J. J. C. , y plantean la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al 22 de octubre del presente año en razón de la notificación tardía de la providencia que ordena la producción de la prueba ofrecida por el Querellante Adhesivo en el trámite del beneficio de litigar sin gastos promovido por éste último. Señalan que se les ha impedido ejercer su derecho a fiscalizarla y que dicha omisión impide la prosecución del proceso ya que se les ha vedado lisa y llanamente el derecho de defensa en juicio. Formulan reserva del caso federal.

Que, corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, a fojas 6 se presenta el Doctor J. C. C. y la contesta solicitando el rechazo de la nulidad impetrada, ello con fundamento en lo dispuesto por los Arts. 81 y 82 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Chubut.

II.- El Art. 80 del C.P.C.C.Ch. dispone la citación del litigante contrario, o de quien vaya a serlo, con la finalidad de fiscalizar la prueba ofrecida por el peticionante del beneficio, como así también para ofrecer las que considere pertinentes, lo que supone el anoticiamiento por cédula al oponente.

De las constancias de fojas 14/vta. del trámite principal, surge que la notificación de la providencia de fojas 5, que ordena la producción de las pruebas testimoniales ofrecidas por quien peticionara el beneficio de litigar sin gastos, fue efectuada tardíamente por la Oficina de Notificaciones de esta ciudad.

Es decir que, dicha circunstancia impidió a la parte contraria la fiscalización de las declaraciones testimoniales, lo cual vulnera la garantía constitucional de defensa en juicio y el debido proceso legal, y en consecuencia impone la declaración de nulidad de todo lo actuado.

En ese sentido, señala la doctrina que “ ... el factor de la nulidad de la notificación debe buscarse en la existencia de un defecto cuya gravedad redunde en impedimento del destinatario de cumplir oportunamente los actos procesales vinculados a la resolución que se notifica ...” (“Notificaciones procesales”. De Santo. Editorial Universidad, Buenos Aires, 2002).

En consecuencia, siendo procedente la nulidad planteada, resulta pertinente señalar nueva fecha de audiencia a fin de recibir declaración testimonial a los testigos que fueran ofrecidos oportunamente por el solicitante del beneficio.

Por lo expuesto, oído que fuera el Ministerio Público Fiscal, esta Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

1.- Hacer lugar a la nulidad de la notificación deducida a fojas 3/4 por los Defensores de Confianza del imputado J. J. C. .

2.- Señalar audiencia a fin de recibir declaración testimonial a A. M. U. , B. I. F. y M. B. P. para el día 18 de marzo de 2008 a las 10:00 horas.

3.- Cópiese, protocolícese y notifíquese.

Protocolo nº 12/08 de fecha 20/2/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Lucía Borjas.